

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2023

Lunes, 20 de marzo

Núm. 32

PAG.

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SECRETARÍA GENERAL	
Calificación jurídica de vehículo	1182
DESARROLLO ECONÓMICO, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO	
Subvenciones mejora competitividad sectorial 2023.....	1183
CULTURA Y JUVENTUD	
Bases contratación de conciertos para Jóvenes Músicos de Soria	1185
Concurso de Microrrelatos	1187
Bases XI Certamen de Ilustración de Cuentos, Leyendas y Tradiciones Sorianas para niños "Fray Conrado Muiños"	1189
III Certamen Creación Artística-Dipsoria	1192

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Nombramiento de Cabos Servicio Prevención de Incendios y Salvamento	1195
ALDEASEÑOR	
Modificación de crédito.....	1197
COVALEDA	
Nombramiento de funcionario	1198
GARRAY	
Modificación de crédito.....	1199
FUENTECANTOS	
Ordenanza Contribuciones Especiales.....	1200
Reglamento suministro de agua	1203
RIOSECO DE SORIA	
Padrón agua y basura	1215
SAN PEDRO MANRIQUE	
Proyecto básico y de ejecución.....	1216
SANTA MARÍA DEL PRADO	
Presupuesto General.....	1217

MANCOMUNIDADES

EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA	
Cuenta General.....	1218

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio Sector Industrias Siderometalúrgicas	1219



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SECRETARÍA GENERAL

En esta Diputación Provincial se instruye expediente para alterar la calificación jurídica del vehículo Semirremolque caja cerrada, marca LECIÑENA, matrícula R 5165 BBC, calificado como bien de dominio público (servicio público) por el de bien patrimonial y su posterior declaración como bien no utilizable, al haber dejado de tener utilidad para el servicio de Medio Ambiente al que se destinaba. Según lo previsto en el art. 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes.

Soria, 14 de marzo de 2023. – El Presidente, Benito Serrano Mata.

683

BOPSO-32-20032023

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****DESARROLLO ECONÓMICO, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO**

EXTRACTO del Acuerdo de Junta de Gobierno de seis de marzo de 2023 por el que se convocan subvenciones para la realización de acciones de mejora de la competitividad sectorial 2023

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Podrán acogerse a estas ayudas las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Agrupaciones y asociaciones de empresas entre cuyos objetivos figuren la defensa y promoción de los productos fabricados por sus asociados, que cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener personalidad jurídica y domicilio social en la provincia de Soria.
 - Que sus asociados tengan domicilio social en la provincia de Soria.
 - Compuesta íntegramente por empresas dedicadas a la fabricación del producto o a ofrecer el servicio de cuya defensa y promoción se encarga la asociación.
- b) Consejos Reguladores de figuras de calidad amparadas por el Reglamento 1151/2012, del Parlamento y el Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios en los que tanto el Consejo como la totalidad de sus participantes tenga su domicilio social en la Provincia de Soria.
- c) Marcas de garantía amparadas por el Instituto Tecnológico Alimentario de Castilla y León, cuyo domicilio social y el de la totalidad de sus asociados esté en la provincia de Soria.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellos se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

Segundo. Objeto.

La cooperación empresarial es una herramienta fundamental para la mejora de la competitividad y la posición en el mercado de pymes y micropymes.

Así mismo, es también la única vía para que estas pequeñas empresas y microempresas puedan acceder a mercados alejados de sus tradicionales zonas de influencia, habitualmente cercanos a sus centros de fabricación.

La presencia en ferias comerciales de manera individual es difícil de articular para las pequeñas empresas y micropymes –mayoritarias en el tejido económico provincia– ya que, en la mayoría de los casos, no pueden acometer el coste que implican.

La cooperación entre empresas para mejorar productos de forma conjunta o para la obtención de alguna figura de calidad es uno de los mecanismos más importantes para proteger los productos tradicionales, aumentando el valor añadido de esas pequeñas producciones, con los consiguientes efectos sobre el valor añadido y la creación de empleo.



Con el objetivo de contribuir a incrementar la competitividad de los sectores productivos de la provincia, por medio de la presente convocatoria se establece el régimen de concesión de ayudas a agrupaciones empresariales para diversas actividades de cooperación.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (BOP nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf

Cuarto. Cuantía.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 20.000 €. El porcentaje máximo de la ayuda no podrá superar el 60% de los gastos elegibles justificados con una cantidad máxima absoluta de 15.000€

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes desde la publicación del extracto.

Las solicitudes deberán presentarse mediante el Anexo I – Solicitud, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

- Anexo I.– Solicitud de ayuda.
- Anexo II.– Memoria del proyecto. En el caso de que el proyecto presentado actuaciones de distintas categorías subvencionables, estas deberán ordenarse por orden de prioridad para el solicitante. Ese orden se seguirá a la hora de calcular el importe de la subvención máxima por solicitud.

Documentación adicional:

- CIF de la asociación /Consejo Regulador o Marca de Garantía.
- Escrituras de constitución o estatutos.
- Escritura de apoderamiento en su caso.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Los modelos I y II estarán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica de la Diputación.

En el caso de que el solicitante no esté sujeto al IVA deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos. En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La sede electrónica de la Diputación está ubicada en la siguiente dirección:

<https://portaltramitador.dipsoria.es/web/inicioWebc.do?opcion=noreg>

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

Soria, 6 de marzo de 2023. – El Presidente, Benito Serrano Mata

684

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****CULTURA Y JUVENTUD***BASES para la contratación de Conciertos para Jóvenes Músicos de Soria*

La Diputación Provincial de Soria, a través del Departamento de Cultura y Juventud, desea realizar una convocatoria pública para la contratación de “Jóvenes Músicos Sorianos”, que se celebrará en diferentes localidades de la provincia en los meses de julio y agosto de 2023.

BASES**1. – Participantes.**

Podrán participar en la convocatoria jóvenes sorianos (naturales o residentes) menores de 35 años que estén realizando, o hayan terminado sus estudios musicales en cualquier Conservatorio Profesional, Centro Autorizado de Enseñanzas Elementales y Profesionales o Escuela de Música y cumplan lo previsto en el articulado de la presente convocatoria.

Las agrupaciones musicales deberán contar, como mínimo, con un 30 % de componentes que cumplan este requisito.

2. – Modalidades.

Se podrá concursar de forma individual o colectiva. En este segundo caso, las agrupaciones musicales tendrán un mínimo de dos componentes y un máximo de diez; no podrá entenderse como miembro del grupo el pianista acompañante.

3.- Actividades y calendario

Los recitales se celebrarán en diferentes localidades de la provincia de Soria.

El día, la localidad y el horario concreto de cada una de las actuaciones dependerán del número de participantes y será dado a conocer por la organización con la suficiente antelación.

4. –Repertorio y duración

El repertorio será de libre elección por parte de los participantes, teniendo una duración mínima de 60 minutos para la ejecución de su programa.

Las obras que así lo requieran, serán interpretadas con acompañamiento, en cuyo caso, será el participante quien deberá aportar el instrumentista acompañante.

5.- Emolumentos

La Diputación de Soria tiene destinado a esta actividad un importe máximo de 20.000.- € con cargo a la partida presupuestaria 2023-33010-22661.

Para cada tipo de agrupación se establecen los siguientes importes (impuestos incluidos)

Solistas y dúos	450.- € (IVA incluido)
Tríos y cuartetos	500.- € (IVA incluido)
Quintetos y sextetos	700.- € (IVA incluido)
Resto de agrupaciones	800.- € (IVA incluido)

Para hacerse efectivo el pago del importe de cada concierto, los participantes deberán presentar la correspondiente factura, conforme a la normativa vigente, emitida por persona física o entidad jurídica debidamente autorizada, cuya identificación se hará constar en la solicitud.

El plazo para presentar las facturas, debidamente emitidas, en el Registro General de Entrada de la Diputación de Soria finalizará el día 29 de septiembre de 2023. Una vez expirado este plazo, no se admitirán más facturas y se procederá a anular el correspondiente pago.

BOPSO-32-20032023



6. – *Solicitudes*

6.1.- Documentación: Los jóvenes músicos que deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Boletín de inscripción debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del DNI del solicitante y de cada uno de los componentes de la formación.
- c) Currículum vitae del solicitante y de cada uno de los componentes de la formación.
- d) Programa de las obras a interpretar, incluyendo datos del autor, duración de cada pieza y necesidades técnicas para la ejecución del programa.
- e) Disponibilidad de fechas (Anexo II). Los grupos darán un máximo de 4 fechas comprendidas entre los meses de julio y agosto. Las formaciones solicitantes reservarán estas cuatro fechas hasta la resolución de esta convocatoria. En el caso de la no disponibilidad de una de las fechas reservadas la Diputación procederá a anular dicha solicitud.

6.2.- Plazo: El plazo para la presentación de inscripciones finalizará a las 14 horas del día 12 de mayo de 2023. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Soria y se presentarán en el Registro General de Entrada, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3.- Comunicación: Una vez concluido el proceso de selección, la organización comunicará a cada solicitante el resultado del mismo.

7. – *Criterios de valoración para la selección.*

En caso de que se presenten más solicitudes de los conciertos previstos, se realizará una selección, atendiendo a criterios de calidad de la propuesta, equilibrio en la programación, fechas propuestas, disponibilidad presupuestaria y las características de los espacios donde se celebrará la actividad. Asimismo, se tendrá en cuenta las características de los integrantes de las diferentes formaciones y su presencia en otras solicitudes.

Cada músico solamente podrá participar en un máximo de tres agrupaciones.

En las actuaciones que necesiten piano, se valorará la posibilidad del teclado electrónico aportado por la agrupación.

Se podrá establecer una lista de espera de la que se hará uso si se produjesen cancelaciones de los conciertos seleccionados, considerando siempre las características de la actividad a sustituir.

En caso necesario, la organización contará con la correspondiente asesoría técnica.

8. – *Grabación.*

La organización se reserva el derecho de grabación total o parcial de las actuaciones que podrán difundirse por cualquier medio técnico, quedando tales materiales en propiedad del Departamento de Cultura y Juventud de la Diputación Provincial de Soria.

9.- *Cambios En La Composición.*

Los componentes de la formación serán los que figuren en el boletín de solicitud y que serán aprobados por el órgano competente, cualquier cambio en dicha formación tendrá que ser debidamente justificado y comunicado al Departamento de Cultura y Juventud, el cuál autorizará dicho cambio o procederá a comunicar la anulación del concierto en el caso de no ser justificado adecuadamente.

Los participantes, por el hecho de inscribirse, aceptan íntegramente todas y cada una de las presentes bases que han sido aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación de Soria en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 2023.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****CULTURA Y JUVENTUD***CONCURSO de Microrrelatos*

La Excm. Diputación de Soria, a través de su Departamento de Cultura y Juventud, convoca un Concurso de Relatos Cortos con las siguientes bases.

BASES***PRIMERA.–Objeto de la convocatoria y beneficiarios:***

La Excm. Diputación de Soria pretende fomentar la creación literaria entre la juventud, a través del microrrelato y potenciar la presencia de la provincia de Soria entre los jóvenes, usando la cultura como elemento de vinculación.

Podrán optar al concurso jóvenes que cuenten con una edad comprendida entre los 15 y los 35 años en el momento de la convocatoria.

SEGUNDA.–Requisitos de los trabajos:

Los trabajos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Los microrrelatos deberán ser originales e inéditos, escritos en español y que no hayan sido premiados en otros concursos. Los textos tendrán una extensión máxima de 500 palabras y se presentarán en formato papel.

La temática de los microrrelatos y estará vinculado con la provincia de Soria en cualquiera de sus aspectos.

TERCERA.–Presentación de los trabajos:

Cada concursante presentará en un sobre tres copias del microrrelato, que se identificarán solamente con el título y con el pseudónimo o lema elegido, careciendo de firma o de cualquier otro detalle que pudiera desvelar la identidad del autor. Asimismo, se incluirá otro sobre cerrado aparte –en cuyo exterior se repetirá el título del trabajo presentado, y el pseudónimo–, que contenga el nombre, dirección, correo electrónico y número de teléfono del autor/autora, fotocopia del D.N.I. y documento que acredite su sorianidad.

Las obras deberán entregarse personalmente o enviarse por correo postal o mensajería en la Diputación Provincial de Soria–Departamento de Cultura y Juventud, C/ Caballeros nº17, 42002 Soria, haciendo constar: VIII PREMIO DE MICRORRELATOS 2023.

CUARTA.–Plazo de presentación de los trabajos:

El plazo de presentación de los trabajos se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y se extenderá hasta las catorce horas del día 22 de septiembre de 2023; aceptándose, además, cualquiera de las otras formas de presentación a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que tengan fecha de registro de entrada en la

Excm. Diputación de Soria dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo antes referido.

QUINTA.–Dotación y fallo del premio:

El VIII Certamen de Microrrelatos está dotada con los siguientes premios:

PRIMER PREMIO, dotado con 500 €

SEGUNDO PREMIO, dotado con 300 €

TERCER PREMIO, dotado con 200 €

BOPSO-32-20032023



DOS ACCÉSIT, dotados con 100 € cada uno de ellos.

Todos los premios estarán sujetos a la Normativa Fiscal Vigente.

SEXTA.-Selección y criterios de concesión:

Las obras presentadas serán valoradas por un Jurado compuesto por personas del mundo literario, designado por la Excma. Diputación Provincial de Soria. El jurado tendrá en cuenta para su valoración la calidad narrativa de los trabajos presentados, así como su originalidad y la capacidad de expresar las emociones del texto.

La Diputación de Soria se reserva el derecho de publicar las obras premiadas dentro de alguna de las líneas editoriales de la Institución. Asimismo, se publicarán los trabajos no premiados que, a juicio del jurado, tengan los méritos necesarios para su publicación. En este caso, se abrirán las plicas correspondientes para recabar la autorización expresa.

La Diputación Provincial de Soria no mantendrá correspondencia con los autores, ni devolverá los originales, que serán destruidos, una vez transcurridos diez días desde la fecha del fallo.

El fallo del Jurado será inapelable. El premio podrá declararse desierto si el jurado lo estima oportuno, una vez examinadas las obras presentadas.

SÉPTIMA.- Publicación:

La Diputación Provincial de Soria se reserva el derecho de publicar los relatos premiados en el formato que considere adecuado.

Base Final

La Excma. Diputación Provincial de Soria se reserva el derecho de tomar iniciativas no reguladas en las presentes bases, siempre que estime que con ello puede contribuir a un mayor éxito del Premio.

La participación en este certamen supone la plena aceptación de las presentes bases y su cumplimiento.

La Excma. Diputación Provincial de Soria es competente para resolver todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y para interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación.”

ESTAS BASES FUERON APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023.

Soria, 15 de marzo de 2023. – El Presidente, Benito Serrano Mata

686

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****CULTURA Y JUVENTUD***XI Certamen de Ilustración de Cuentos, Leyendas y Tradiciones Sorianas para Niños “Fray Conrado Muiños”*

Con el fin de introducir a los niños en la cultura tradicional de nuestra provincia, fomentar las artes plásticas entre la juventud, a través de la ilustración y potenciar la presencia de la provincia de Soria entre los jóvenes, usando la cultura como elemento de vinculación, la Diputación Provincial de Soria, a través de su Departamento de Cultura y Juventud convoca el XI Certamen de Ilustración de Cuentos, Leyendas Tradiciones Sorianas para Niños “Fray Conrado Muiños” para la realización de una publicación ilustrada basada en cuentos, tradiciones o leyendas sorianas, conforme a las siguientes

BASES

1.- Las obras presentadas al certamen deberán atender al concepto de Álbum Ilustrado, es decir, un libro donde la historia se cuente a través de las imágenes y de los textos, complementándose ambos. Se tendrá en cuenta tanto la calidad de las ilustraciones como el rigor literario y antropológico de los textos, así como su adecuación al público infantil.

2.- Podrán optar al certamen los escritores e ilustradores, a título personal o colectivo, que cuenten con una edad comprendida entre los 18 y los 35 años en el momento de la convocatoria.

No podrán presentarse a este certamen los ganadores de las dos ediciones anteriores a la presente convocatoria.

3.- El premio está dotado con 2.000 € y la publicación de la obra galardonada. El importe del mismo se computará a cuenta de los derechos de autor, estando sometido a la normativa fiscal vigente. El importe del premio se hará efectivo una vez que el autor o autora entregue la obra acabada para su impresión. Si el proyecto tiene más de un autor, se postulará la participación como candidatura conjunta, y en el caso que resulte premiada, la cuantía del premio será la misma que reciban las candidaturas individuales.

4.- El proyecto deberá contar con una extensión de 36 páginas de texto e ilustraciones, incluida la portada interior.

5.- El texto presentado deberá estar basado en un cuento, una leyenda, o en un mito o personaje conocido de la provincia de Soria, siempre que estén relacionados con la historia o la cultura tradicional provinciales.

6.- El formato de la publicación final será de 22 cm. de ancho y 21,5 cm. de alto.

7.- Los concursantes deberán entregar un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará el lema bajo el que se presentan, que incluya la documentación donde se describa de forma detallada el proyecto de publicación, que contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- Memoria descriptiva y justificativa del proyecto, donde se incluyan todos los aspectos técnicos, número de ilustraciones, elementos gráficos y documentación justificativa de la tradición ilustrada.
- Título del proyecto–Borrador del texto de la obra–Fuentes documentales en las que se basan los textos y las ilustraciones–Storyboard–Un mínimo de dos originales de ilustración acabados que muestren a los protagonistas en diferentes escenarios -Diseño de una o varias páginas de la publicación, donde se coordinen textos y elementos gráficos -Cuantos



elementos se consideren oportunos para la mejor comprensión del proyecto.

En la documentación presentada no podrá figurar ningún elemento que permita la identificación del autor o autoras del trabajo. Si algún participante quiere sugerir algún acabado especial o especificación técnica para la edición final de la publicación, en el caso de que resultará ganador, podrá indicarlo en su descripción del proyecto, pero no será tenido en cuenta por el jurado para el Fallo del premio.

8.- Para mantener el anonimato del autor o autora del proyecto, sus datos personales se enviarán bajo plica cerrada, que debe contener el nombre, la dirección, el número de teléfono y dirección de correo electrónico; se incluirá también una breve reseña biográfica del participante. Asimismo, se acreditará documentalmente el cumplimiento de la base 2ª de la convocatoria.

En el exterior del sobre figurará, como único elemento identificativo, el mismo lema que se haya elegido para el sobre de documentación, junto a la palabra PLICA.

9.- Los dos sobres señalados en las cláusulas anteriores se incluirán en otro sobre que se enviará a: XI Certamen de Ilustración de Cuentos, Leyendas y Tradiciones Sorianas para Niños “Fray Conrado Muiños” Departamento de Cultura y Juventud – Diputación Provincial de Soria C/ Caballeros nº 17. CP 42002 Soria.

El envío puede hacerse por correo postal, mensajería o personalmente.

10.- El plazo de admisión de originales comenzará a partir de hacerse pública esta convocatoria y se cerrará el día 22 de septiembre de 2023.

11.- El jurado será nombrado por la Diputación Provincial de Soria y estará formado por especialistas de diferentes ámbitos de la cultura y creación artística. El fallo del jurado será inapelable. El premio puede ser declarado desierto. El jurado se reserva el derecho de hacer menciones especiales no remuneradas de algún proyecto o partes destacables del mismo.

El jurado y la Diputación de Soria se reservan el derecho a modificar su fallo si, con posterioridad al mismo, tuvieran acceso a información que pudiera poner en cuestión los méritos atribuidos a las candidaturas premiadas.

12.- El jurado procederá a la apertura de la plica del original ganador una vez dictaminado el certamen. El fallo del jurado se hará público y la Diputación de Soria contactará directamente con el autor o autora de la obra galardonada.

13.- Para la concesión del premio, el jurado tendrá presente la naturaleza global del proyecto, considerando aspectos como la calidad de la propuesta o idea original del proyecto, la oportunidad de la tradición reseñada, la adecuada adaptación del texto, las características técnicas y estéticas de las ilustraciones, la apropiada propuesta de escenarios, el storyboard y los diseños presentados.

14.- El premio se concederá al mejor proyecto de Álbum Ilustrado. La Diputación de Soria se reserva el derecho a proponer las modificaciones necesarias para garantizar el adecuado rigor literario y antropológico de la obra, además de su adecuación a las características técnicas de la Imprenta Provincial.

15.- La concesión del premio lleva incluida la publicación del proyecto por parte de la Diputación Provincial de Soria. Para ello, el equipo de edición y diseño de la Imprenta Provincial trabajará junto con el ganador para llevar adelante la edición de la obra. El autor o autora del proyecto ganador se comprometen a trabajar en colaboración con los equipos profesionales de la Diputación de Soria para garantizar la calidad del resultado final de los trabajos.

16.- El autor o autora de la obra ganadora deberá presentar la totalidad del proyecto, completamente terminado con anterioridad al día 24 de noviembre de 2023.



17.- Cada participante debe garantizar que se trata de un proyecto original, inédito y que no está presentado al mismo tiempo en otra entidad para su evaluación.

18.- La Diputación Provincial de Soria será la propietaria de la primera edición de la publicación, quedando obligado el autor o autora del mismo a solicitar el correspondiente permiso para la realización de futuras ediciones, para las que la Diputación de Soria se reserva el derecho de edición preferente. En cualquier reedición o publicación relativa al trabajo premiado debe figurar la referencia del premio recibido.

19.- La Diputación de Soria se reserva el derecho de abrir las plicas de cuantas ideas originales considere de interés para su edición, una vez hecho público el fallo del jurado. En el caso de que el autor o autora de alguna de las obras presentadas no desee que la Diputación ejerza esta reserva, deberá hacerlo constar de forma explícita en su documentación.

20.- Los autores premiados quedarán a disposición de la Diputación para la promoción del libro.

21.- Las ilustraciones originales quedarán en propiedad de la Diputación de Soria que podrá utilizarlas con fines promocionales o culturales.

22.- Los autores interesados en que les sea devuelto el proyecto presentado, en el caso de no ser premiado, deberán incluir su solicitud al enviar el original, indicando en ella el lema bajo el que se ha presentado la obra y una dirección de correo electrónico donde poder contactar. En el caso de no solicitar la devolución, la Diputación Provincial procederá a su destrucción.

23.- El hecho de presentar los proyectos al presente concurso, supone la conformidad con las presentes bases. La interpretación de estas bases corresponde al jurado. Una vez disuelto el mismo, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial atenderá las posibles interpretaciones o aclaraciones que fuesen necesarias.”

ESTAS BASES FUERON APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023.

Soria, 15 de marzo de 2023. – El Presidente, Benito Serrano Mata

687

BOPSO-32-20032023

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****CULTURA Y JUVENTUD***III Certamen Creación Artística-Dipsoria.*

III CERTAMEN DE CREACIÓN ARTISTICA-DIPSORIA: El presente concurso pretende fomentar la actividad creadora mediante tres premios dirigidos a obras artísticas ya creadas (pintura, ilustración, grabado, escultura, instalaciones, fotografía, murales y arte urbano) y a proyectos creativos para desarrollar en el ámbito de las artes plásticas.

1.- Participantes:

Podrán concurrir al mismo, a título particular, todos los artistas mayores de 18 años sin menoscabo de su origen, nacionalidad o lugar de residencia.

2.- Modalidades de presentación:

Cada participante podrá presentar una única obra a cada una de las modalidades (Obra o proyecto). Escogiendo la modalidad que mejor se ajuste a la obra presentada. En el caso de ser una obra artístico multidisciplinar, se deberá elegir aquella modalidad que mejor represente el mismo (pintura, ilustración, grabado, escultura, instalaciones, fotografía, murales y arte urbano).

a) Presentación de obras: Cada participante podrá presentar una obra original, de su propia autoría, que no haya sido objeto de premio o mención en ningún otro certamen. El tema y las técnicas serán de libre elección. La dimensión máxima de las obras será de 200 x 200 cm y, en el caso de obras tridimensionales, la base deberá estar inscrita dentro de 100 x 200 cm y la altura máxima será de 200 cm. Las obras presentadas deberán estar libres de derechos que puedan detentar terceros, considerándose la Diputación Provincial exenta de toda responsabilidad en caso de litigio o discusión que pueda surgir por este tema.

b) Presentación de proyectos de desarrollo artístico: Al objeto de promover la profesionalización de los artistas, estos podrán presentar un proyecto de desarrollo artístico que tenga vinculación conceptual con la provincia de Soria. (pintura, ilustración, grabado, escultura, instalaciones, fotografía, murales y arte urbano) que serán seleccionados por los miembros del Jurado al que se refiere a la base 5ª de esta convocatoria. El proyecto seleccionado tendrá que materializarse durante el año 2023 y será objeto de la correspondiente tutorización que orientará y coordinará el mismo con el fin de posibilitar su ejecución y desarrollo antes de diciembre de 2023.

No se podrá hacer alusión a ninguna marca comercial y de ningún modo el contenido de la obra podrá ser ofensivo, en el más amplio sentido. De hecho, la Diputación Provincial podrá no admitir las candidaturas que, según su criterio, no cumplan con las condiciones técnicas, artísticas y/o legales exigidas por el certamen, o que hieran la sensibilidad de las personas, inciten a conductas violentas, discriminatorias o contrarias a los usos sociales.

3.- Premios.

Se establecen tres premios de 2.000€ cada uno para las obras y proyectos presentados. Se otorgará un premio a cada una de las modalidades del certamen (obra artística y proyectos), siendo la modalidad a la que se le otorgue el premio restante escogida por el jurado una vez sean valorados todos los proyectos y obras presentadas al certamen.

Estos premios están sujetos a la normativa fiscal vigente. Ninguno de los premios podrá ser dividido, pero sí podrá ser declarado desierto.

**4.- Presentación**

Las obras serán presentadas por su autor, se llevará a cabo exclusivamente a través de internet. Los participantes se deberán inscribir remitiendo su candidatura a través de la página web de la Diputación Provincial (www.dipsoria.es) antes del día 1 de julio de 2023. En dicha web encontrarán un formulario para rellenar, en el que podrán adjuntar hasta un máximo de cinco fotografías de la obra que presente al concurso además de la siguiente documentación técnica.

- D.N.I o tarjeta de residencia en formato PDF.
- Currículum Vitae indicando la Trayectoria profesional del artista en formato PDF.
- Hasta un máximo de cinco fotografías de la obra en formato JPG y con un peso máximo de 3 Mb por imagen.
- Título de la obra y memoria conceptual de la misma.
- Medidas reales de la obra presentada (alto x ancho).
- Breve descripción de la obra. (máximo 1.200 caracteres espacios incluido presentación del resguardo emitido.
- En el caso de los proyectos de creación artística se entregará Dossier que explique el proyecto de creación y memoria conceptual del mismo así como su relación con la provincia de Soria (Máximo 10 páginas).
- En el caso de los proyectos de creación artística Plan de edición, producción y exhibición pública de la obra (Máximo 3 páginas).

5.-Jurado:

El jurado del III Certamen estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito artístico actuando como secretario del mismo el Secretario de la Diputación Provincial o persona en quien delegue. Dicho jurado completará con su criterio las omisiones o dudas que pudiera plantear la interpretación de estas bases, y su fallo será inapelable.

6.-Desarrollo del Certamen:

De entre las obras presentadas, el Jurado seleccionará aquellas que considere más adecuadas, evaluando la calidad de las obras presentadas en relación a los lenguajes del arte contemporáneo.

El jurado que decidirá los galardonados del III CERTAMEN DE CREACIÓN ARTISTICA DIPSORIA podrá seleccionar un máximo de 20 obras para su recepción física. Una vez recibidas el jurado tiene el derecho de retirar alguna de las obras recibidas de la selección final.

Los autores finalistas deberán enviar las obras seleccionadas en el plazo y dirección que se les indique cuando se les comunique personalmente la admisión. El embalaje, transporte y eventual seguro de las obras correrán por cuenta del artista. Tanto en su entrega como en su posterior recogida. La organización no se responsabiliza del deterioro de las obras por embalaje inadecuado, y se inhiere de toda responsabilidad por los daños que puedan sufrir durante el envío. Las obras deberán encontrarse en perfecto estado de conservación.

La Diputación Provincial expedirá los correspondientes justificantes de recepción y participación a los finalistas en el Certamen que servirán, posteriormente, para retirarlos en caso de no resultar premiados

De entre las obras seleccionadas el jurado seleccionará las obras ganadoras. Los nombres de los artistas galardonados se darán a conocer en un acto que al efecto se celebrará presencial o virtualmente. La fecha de dicho evento se comunicará con la debida antelación en la web.

La Diputación de Soria se reserva la posibilidad discrecional de celebrar una exposición en cualquier sala de exposiciones de la provincia de Soria. A tal efecto, y para el caso de que



finalmente se celebre la referida exposición, los autores de las obras seleccionadas cederán las mismas en depósito a favor de la Diputación Provincial de Soria, a título gratuito y durante el plazo estipulado por la Diputación Provincial. Dicha cesión incluye asimismo la de los derechos de reproducción, exhibición, divulgación y comunicación pública en su más amplia acepción. Las características físicas de las salas que alberguen la exposición determinará la inclusión en la misma de todas las obras seleccionadas.

La Diputación Provincial pondrá el máximo celo en el cuidado de las obras recibidas pero declina toda responsabilidad por eventuales daños, extravíos, robos o cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad que pueda producirse durante todo el proceso.

Las obras premiadas con dotación económica pasarán a todos los efectos a ser propiedad de la Diputación Provincial y formarán parte de su patrimonio artístico.

Devolución de las obras: A los autores de las obras seleccionadas y no premiadas se les comunicará tal circunstancia para que procedan a retirar sus obras de la manera que estimen oportuna en el plazo que marque la organización. Para su recogida será necesario el justificante de recepción y participación.

La Diputación Provincial de Soria no mantendrá contacto o correspondencia con autores cuyas obras no hayan sido seleccionadas por el Jurado.

Al ganador del proyecto de creación artística seleccionado por parte del jurado del certamen tendrá que materializar el mismo durante el año 2023 y se le abonará la cantidad correspondiente a la mitad del premio en el momento de aceptación del mismo y el resto del importe una vez se haya ejecutado la obra. Si el proyecto no se llega a ejecutar en el plazo acordado la Diputación Provincial reclamará el reintegro de la cantidad abonada. Al finalizar el año 2023, el galardonado entregará una memoria del trabajo realizado durante la fase de creación objeto de este premio, explicando el trabajo desarrollado y en su caso la formalización y producción de la obra. Esta formalización tendrá que contar con el apoyo y beneplácito de la Diputación Provincial de Soria antes de su ejecución o producción.

La Diputación Provincial podrá hacer uso de los derechos de reproducción, exhibición, divulgación y comunicación pública en su más amplia acepción de los proyectos y el resultado de los mismos. Los ganadores

La participación en este certamen implica la aceptación total de sus bases.

ESTAS BASES FUERON APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2023.

Soria, 15 de marzo de 2023. – El Presidente, Benito Serrano Mata

688

**AYUNTAMIENTOS****SORIA***NOMBRAMIENTO de Cabos del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Soria*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público, que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 10 de marzo de 2023, han sido nombrados Cabos del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, por turno de promoción interna, a los siguientes aspirantes:

<i>Aspirantes</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Total</i>
ANGEL FILOSO MELLADO	***1121**	14,7875
RAFAEL GUISANDE SANCHO	***0319**	12,725
VICTOR MODREGO CONTRERAS	***8528**	12,7125

Las adjudicaciones serán irrenunciables y los concursantes no podrán participar en otros concursos de provisión hasta después de transcurridos dos años, a contar desde la toma de posesión en el puesto adjudicado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en la Base Novena de la convocatoria, los aspirantes sin plaza según el orden de puntuación obtenido, conformarán una Bolsa de Empleo para atender posibles necesidades del Ayuntamiento de Soria de puestos de trabajo de la presente Categoría profesional con motivo único y exclusivamente de sustituciones de duración estimada superior a 30 días de funcionarios de carrera que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo o la existencia de vacante que esté inmersa en un proceso selectivo, proponiendo el Tribunal calificador por unanimidad que esté integrada por los siguientes aspirantes, por el orden que igualmente se indica, en función de la puntuación obtenida:

<i>Aspirantes</i>	<i>Total</i>
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	12,575
JAVIER SANZ RUIZ	10,9625
JOSE A. MARINA MIRANDA	8,8875
JONATAN SIERRA GARCÍA	5,835
ALEJANDRO LLORENTE MARTÍNEZ	5,6788
SERGIO DE MIGUEL VERA	5,3863
DANIEL VALDENEBRO VALERO	5,0488
HECTOR LASFUENTES MARTÍNEZ	1,2725

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la

BOPSO-32-20032023



resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

Soria, 13 de marzo de 2023. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

676

**ALDEASEÑOR**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/2023, crédito extraordinario financiado con cargo a nuevas partidas de ingreso y al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Aldeaseñor, 13 de marzo de 2023. – El Alcalde, Silvano García Mingo

677

BOPSO-32-20032023



COVALEDA

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante de guarda local de montes en el Ayuntamiento de Covaleda, por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2023 del Ayuntamiento de Covaleda, se resuelve la relación de aprobados y el nombramiento como guarda local de montes, funcionario de carrera, a favor de David de Miguel Rubio con DNI 72889004^a.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Covaleda, 13 de marzo de 2023. – El Alcalde, José Llorente Alonso 674

BOPSO-32-20032023

**GARRAY**

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2023; el expediente de Modificación de Crédito 1/2022, bajo la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
312	63200	Rehabilitación Consultorio Médico	100.000,00€	15.000,00€	85.000,00€
		TOTAL	100.000,00	15.000,00	85.000,00

Bajas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
932	22708	Recaudación	12.000,00€	15.000,00€	27.000,00€
		TOTAL	12.000,00	15.000,00	27.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Garray, 10 de marzo de 2023. – La Alcaldesa, M.^a José Jiménez Las Heras

672

BOPSO-32-20032023

**FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las contribuciones especiales del municipio de Fuentecantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 16 de enero de 2023, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES*****Artículo 1: Fundamento y Régimen***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 en relación con los artículos 15, 16, 17 y 28 al 35 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 26, 49, 106, 107 y 111 de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, la Corporación Local aprueba la presente Ordenanza Fiscal que regula la Contribución Especial para la realización de obras públicas o establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal que supongan un aumento de valor de los bienes del sujeto pasivo, con arreglo a las sucesivas normas.

Artículo 2: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Artículo 3: Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias o poseedoras de los inmuebles, desde los que se realicen los vertidos. Los cuales podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En la realización de obras o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

3. En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

**Artículo 4: Obras y Servicios Municipales**

1. Tendrán la consideración de obras y ser vicios municipales:

- a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.
- c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

Artículo 5: Objeto de la Imposición

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en esta ordenanza:

- a) Por la instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado o desagües de aguas residuales.
- b) Por la instalación de depuradoras de aguas residuales y colectores generales
- c) Por la apertura o ensanchamiento de calles, plazas y pavimentaciones
- d) Por la instalación de equipos transformadores y redes de distribución de energía eléctrica o telecomunicaciones.
- e) Por la plantación de arbolado de interés general.
- f) Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera de otras obras o servicios municipales.

Artículo 6: Exenciones y Bonificaciones

En el supuesto de que las Leyes superiores concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 7: Base Imponible

La base imponible de las contribuciones será, como máximo, del 90% del coste total que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de servicios.

Artículo 8: Cuota Tributaria

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, entre módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen de consumo, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efecto del IBI.
- b) Se establecerá, como modulo, el acceso a un determinada servicio o contar con una determinada acometida.
- c) Directamente sobre alguna de las contribuciones que se realicen por parte del Ayuntamiento (IBI, ICIO, IVTM)
- d) Cualquier otro acuerdo especial acorde a la contribución especial, actuando siempre de buena fe.



Artículo 9: Devengo

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Si los pagos anticipados han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha de devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá de practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 10: Información

Previo a la aplicación de una contribución especial, el Ayuntamiento o Entidad que ejecute la obra deberá de informar a los vecinos previamente a la ejecución de ésta, así como de los costes estimativos, vía presencial, a parte de los medios de información habituales del ente local.

Artículo 11: Colaboración Ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Para la constitución de la Asociación el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 12: Infracciones y Sanciones

El alcalde podrá sancionar las infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y en general de la normativa aplicable en la materia.

Fuentecantos, 9 de marzo de 2023. – El Alcalde, Juan Carlos García Hernández

670

**FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Modificación del Reglamento de suministro de agua en Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 16 de enero de 2023, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA EN FUENTECANTOS**CAPITULO I: NORMAS GENERALES*****Artículo 1.- Objeto***

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Fuentecantos, señalándose los derechos y obligaciones básicas entre la administración y las personas usuarias o abonadas.

Artículo 2.- Competencias

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable el Ayuntamiento de Fuentecantos tendrá las siguientes competencias:

- 1) El dimensionamiento de la sección de acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumo que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.
- 2) La definición y el establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
- 3) Definir, proyectar y dirigir, o en su caso autorizar cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

Artículo 3.- Persona Abonada

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la vivienda, finca, local, industria, nave o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 3.- Área de cobertura y usos

- 1) El Agua solo podrá tener el destino para el cual se solicita.
- 2) No se estará Obligado a facilitar agua para fines hortícolas, agrícolas, ganaderas o para regar jardines, ni instalaciones, inmuebles o fincas fuera del casco urbano.
- 3) Existen dos tipos de Usos:
 1. Uso doméstico: El destinado al consumo humano de una vivienda.
 2. Uso Industrial: Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier edificación que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera su actividad o industria que se ejerza en ella. Su fin SOLAMENTE puede ser el de abastecer el consumo humano de las personas trabajadoras y la necesidad de la industria que así lo requiera.
 - 2.1. No obstante, a estos efectos se considerarán como industriales, a falta de polígonos industriales, las instalaciones en edificaciones independientes a las propias viviendas cómo garajes, cocheras, edificaciones de carácter hortícola, agropecuario, educativo y naves con la justificación correspondiente.
 - 2.2. En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propias de la edificación que se ejerza la industria.



- 2.3. Se podrán autorizar en el suelo rustico excepcionalmente siempre y cuando se justifique que, para la viabilidad y ejecución de la instalación, seguridad y salud de las personas trabajadoras, empresa y/o particular fuera del casco urbano, es necesario el desarrollo y la conexión a las canalizaciones de agua potable, la cual se tendrá que justificar mediante proyecto técnico o licencia de tenencia de animales, así como la previsión de caudal y trazado de la conducción. No se podrá alimentar a un rebaño/ganado de más de 2 UGM, considerándose para mayor tipo de animales, licencia ambiental previa y tomando su agua de otros lugares diferentes a la red de abastecimiento.
- 2.4. Dicho proyecto técnico tendrá que avalar que, de no realizar la conexión al agua potable, el proyecto no se puede realizar o puede crear daños a terceros, así como especificar el tipo de conducción, cantidad estimativa de consumo y ubicación de la red de conexión. Además, tendrá que especificar la gestión de las aguas residuales que se puedan generar.

Artículo 4.- Instalaciones de abastecimiento de agua

1) La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados dentro del ámbito territorial del área de cobertura, y en terrenos de carácter publico o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua a presión, y de la cual se derivan las acometidas para las personas abonadas.

2) La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma o collarín: Se encuentra colocado en la tubería de red de distribución o general.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une al dispositivo de toma con la llave de registro, corte o paso.
- c) Llave de registro, corte o paso: Estará situada al final del ramal de acometida, en la vía publica a raíz de la entrada en vigor de dicho reglamento y junto al inmueble. Separa la conexión de la red pública a la red particular. Desde esta llave se podrá realizar la apertura o cierre del suministro de agua y es propiedad del Ayuntamiento.

3) La instalación interior de suministro de agua es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, corte o paso en el sentido de circulación hacia el inmueble particular.

4) Las redes por las que se presta el servicio de agua potable son bienes de servicio público del dominio público municipal.

5) El Ayuntamiento ostenta el derecho de realizar en vía publica cualquier trabajo de construcción, reparación, remodelación o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

6) El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspección y supervisión de los contadores, que deberán estar debidamente homologados, así como de las instalaciones de la red anteriores a la llave de corte o paso.

7) El Ayuntamiento tiene la potestad de derivación y/o corte del suministro de agua por la red pública para poder acceder al mantenimiento de esta cuando alguno de los elementos de la red de distribución se encuentre en propiedad privada y no tenga acceso a estos.

Artículo 5.- Obligaciones del Ayuntamiento

8) El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos.



9) A distribuir y situar en los puntos de toma de las personas abonadas agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida.

10) Dentro de área de cobertura definida, a conceder el suministro de agua a toda persona peticionaria del mismo, y a la aplicación del suministro correspondiente en los términos establecidos en este reglamento y en las condiciones técnicas urbanísticas, sociales y económicas recogidas en las normas vigentes.

11) Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones generales necesarias para el abastecimiento, estando excluidas las acometidas particulares desde la llave de toma o corte.

12) A mantener la regularidad del suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este reglamento.

13) A aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos.

14) A vigilar e inspeccionar el buen uso de las instalaciones, así como el correcto funcionamiento de los contadores particulares.

Artículo 6.- Derecho de las personas beneficiarias

1) A recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en la legislación sanitaria.

2) A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3) A que se le tome por el Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro.

4) A que los servicios que reciba se le facturen por conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

5) A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustar a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

6) A formular reclamaciones contra la actuación del Ayuntamiento, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá de acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

7) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho sí así es solicitado por la persona peticionaria a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, y a que se le facilite, por parte del ayuntamiento, un ejemplar del presente reglamento.

8) A visitar, en concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua. El ayuntamiento fijará dos días al año como mínimo.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias

1) El pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el ayuntamiento dentro del periodo voluntario salvo reclamación por escrito sobre lo facturado, efectuada dentro del periodo de pago voluntario, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe. En cuanto a los consumos de agua esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2) Pagar, a su costa, la conexión de agua, una vez concedida la solicitud de enganche/alta, desde la red de distribución general más cercana al inmueble.



3) Depositar la correspondiente fianza al formalizar el alta de suministro, con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.

4) Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminadas, manteniendo, además, intactos los precintos que garanticen la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

5) A comunicar cualquier modificación a las entidades suministradoras cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

6) Facilitar al ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella persona autorizada por dicha administración, que así lo acredite a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a acceder al ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

7) No ceder gratuita o remunerada mente agua a terceros bajo ningún concepto, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por él o por cualquier otra persona de que él dependa, salvo excepción autorizada por el ayuntamiento vía decreto.

8) Poner en conocimiento de El ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

9) Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

10) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, se establecerá redes e instalaciones interiores diferentes por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas.

11) A la instalación de equipos de optimización del recurso hidráulico en las instalaciones que dispongan de piscinas o usos recreativos del agua, en la siguiente reforma del inmueble posterior a la entrada en vigor del vigente Reglamento. Los inmuebles con más de 60m² de extensión de vegetación o piscinas dispondrán de un contador individual para estas opciones recreativas (Piscinas, jardines, fuentes, etc.).

12) Será por cuenta de la persona beneficiaria el mantenimiento, limpieza y reparación de las redes de conexión de agua a partir del tramo correspondiente desde la llave de toma o de paso de agua existente en dirección y hasta su inmueble. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de mantenimiento, reparación o limpieza de acometidas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasando el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha obra con cargo a la persona propietaria o abonado/a 13) Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear fuera del casco urbano deberán ser mantenidas y conservadas por la persona titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro. Para ello se concederá permiso para colocar en suelo publico el correspondiente contador.

14) Si alguna red fuera del casco urbano sirviera para dar acceso a una pluralidad de vecinos/as, el reparto de los costes de mantenimiento y consumo de agua no facturada en ese tramo corresponderá al conjunto de ellas, repartiendo al consumo real de agua de cada usuario/a en el año anterior.



CAPITULO II: ENGANCHE

Artículo 8.- Enganche

No se suministrará agua sin que el peticionario hay abonado previamente la cuota de enganche previamente establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 9.- Justificación

El peticionario del suministro de agua deberá justificar: Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación que le ha sido concedida la licencia de obras; si la solicita para obras, que tiene concedida la correspondiente licencia; si es para comercio o industria, licencia de apertura o funcionamiento; si es para uso hortícola, ganadero (Máximo 1 UGM o 7 perros) o cualquier otro uso, la legalización/autorización de tenencia de los animales a suministrar o la titularidad de las tierras.

Artículo 10.- Solicitud

El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F., domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificación y número de cuenta bancaria donde se puedan cobrar los correspondientes recibos en el supuesto de domiciliación de pago.

En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados.

En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble, deberá presentar la autorización del dueño al presentar la solicitud de enganche.

Artículo 11.- Uso negligente y prohibiciones

1) El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio.

2) Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

3) Las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o incorrecto uso de hidrantes y sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

CAPITULO III: ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 12.- Acometida

La acometida es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. La instalación la realizará el peticionario, independientemente de su longitud, a su costa y las características de la misma se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal que se prevé consumir y situación del inmueble, por el ayuntamiento, corriendo el peticionario con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Artículo 13.- Número de acometidas

Cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación tendrá una sola acometida.

Se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales compartir común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los casos que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.



Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. Cada acometida deberá constar de una llave y de un contador.

Artículo 14.- Derechos de acometida

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al ayuntamiento, para compensar el valor proporcional de las inversiones que se hayan realizado o deban de realizarse en las redes de distribución, y en sus ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras necesarias para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que en cada momento tenga aprobada el ayuntamiento a través de la ordenanza fiscal correspondiente. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, fincas etc. Para los que se abonaron, aunque cambia al propietario o usuario de la misma.

Artículo 15.- Instalaciones de Interior

La instalación interior es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua. Su conservación y mantenimiento serán de cuenta del titular del suministro. Las instalaciones interiores en las que se instalen bombas de cualquier tipo requerirán de autorización expresa y deberán estar dotadas de un depósito intermedio entre el depósito y la bomba de modo que esta última no pueda aspirar directamente de la acometida.

CAPITULO IV: DE LOS CONTADORES

Artículo 16.- Contadores

Toda acometida deberá tener un contador, que deberá estar situado en el exterior del inmueble.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará la limitación del suministro del agua. en aquellos casos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida por riego.

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo establecido por el ayuntamiento y estando debidamente homologados por la delegación de Industria. serán precintados.

Artículo 17.- Avería de los contadores

Si se comprobará que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. la reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado en un promedio con el de periodos anteriores y, en su caso con el de igual período del año inmediato anterior multiplicado por dos.

En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según lo señalado anteriormente, sin perjuicio de poder limitar el suministro.

CAPITULO V: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18.- Interrupción del suministro por fuerza mayor.

1) Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasee el agua, el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos periodos de tiempo al día. Los caudales se anunciarán con antelación a la población, siempre y cuando se pueda prever dicho corte.



2) Se facultá a alcaldía para dictar bandos en orden a la utilización del agua en periodos de sequía, disponiendo su aprovechamiento según el orden de prioridades establecido en la vigente ley de aguas, incluso se le faculta para cortar el suministro durante periodos de tiempo, si fuera necesario. En periodos de sequía se prohibirá el riego de jardines, huertos y piscinas.

3) En el supuesto de interrupción del suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios, ya que la concesión se entiende hecha a título de precario, estando obligados los concesionarios al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

4) La suspensión o limitación del suministro de agua, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos ni en días previos, con el fin de que exista disposición del abonado servicio para la tramitación del restablecimiento del servicio.

Artículo 19.- Causas de suspensión del suministro

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, urbanístico o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender o limitar el suministro a los usuarios en los casos siguientes:

1) Por el impago reiterado de facturaciones en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando se dejen de abonar dos facturaciones, salvo en los casos de reclamaciones de las mismas.

2) Cuando un usuario o usuaria goce del suministro sin autorización a su nombre que lo ampare, y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.

3) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

4) En los supuestos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los autorizados.

5) Cuando la persona abonada establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización.

6) Cuando se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin autorización alguna, es decir realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones.

7) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro autorizado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la corporación o por subcontratación del Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar instalaciones o de efectuar cualquier tipo de mantenimiento en ellas.

8) Cuando el abonado no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.

9) Cuando en los suministros en los que el uso del agua, por la disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad en la red de distribución, hasta que se tomen por los abonados las medidas oportunas para evitar esa situación. En tal caso el Ayuntamiento podrá decretar el corte inmediato del suministro.

10) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

11) En aquellos casos en que se detecte un riesgo para la salud por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de ser potable, en tal caso el corte será inmediato.



12) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá por causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en horas de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en la propiedad de abastecimiento, así como la no comunicación de lectura por cualquier otro medio.

13) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones sí, una vez notificado por escrito, tras corriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 20.- Procedimiento de suspensión de suministro

En caso de reclamación, no se podrá privar del fluido en tanto no recaiga resolución sobre la misma. Si la reclamación fuese referida a cantidades adeudadas se exigirá al abonado para tramitar su reclamación, el previo depósito de la cantidad adeudada, pudiéndosele privar del suministro en caso contrario.

La suspensión o limitación del suministro de agua, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos ni en días previos, con el fin de que exista disposición del abonado servicio para la tramitación del restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte o limitación del suministro.

La notificación del corte o limitación del suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado
- Identificación de la finca abastecida
- Fecha a partir de la que se producirá el corte y limitación
- Motivo que produce el corte o limitación

La reconexión del suministro se hará por el ayuntamiento, que podrá cobrar al abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de enganche vigente en el momento del restablecimiento.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 21.- Extinción del suministro

La autorización para el suministro se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 1) A petición del abonado/abonada.
- 2) Por resolución del ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión del suministro.
 - b) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - c) Por el incumplimiento por el abonado de las condiciones de este reglamento, o de las obligaciones que de ellos deriven.
- 3) Por Resolución de la delegación provincial de la Consejería competente en materia de Industria, previa audiencia de la persona afectada, a petición del ayuntamiento en los siguientes casos:



- a) Por uso de los ocupantes del inmueble de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
- b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones de que él se deriven.
- c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se dio de alta el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma del inmueble para el que se contrató el suministro sin la previa autorización del ayuntamiento.

No habiendo resolución expresa de la delegación provincial de la Consejería competente en materia de Industria, se considera positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido por cualquiera de las causas señaladas, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO VI: OBRAS, LECTURAS Y CONSUMOS

Artículo 22.- Inspección y Vigilancia

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos realicen el suministro, y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del alcalde. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general. En caso de negativa a la inspección se procederá a la limitación en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieran lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 23.- Obras que afecten a la red de abastecimiento

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

Artículo 24.- Cuotas

El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en esta se determinen.

Artículo 25.- Lecturas

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta en la que deberá constar:

- Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- Plazo máximo para facilitar la lectura.
- Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- Formas de hacer llegar la lectura al ayuntamiento.
- Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, esta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.



Se podrá facilitar la lectura por fax o correo electrónico, o por remisión de las tarjetas de lectura al ayuntamiento.

Artículo 26.- Consumos estimados

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de la avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura o por causas imputables a la entidad suministradora, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los últimos periodos de lectura.

Si no se conociesen esos datos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de periodos conocidos de periodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se efectuará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

CAPITULO VII: TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMO

Artículo 27.- De la cuota tarifaria

Las tarifas se señalarán en la correspondiente ordenanza fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda. El impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en el recibo.

Artículo 28.- Pago de la tarifa

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en la oficina de recaudación de la diputación. En su caso podrá satisfacerse en la entidad bancaria o de crédito señalada por el ente público que tenga asumida la competencia recaudatoria, o en las oficinas recaudatorias del mismo. Los importes de los recibos no satisfechos en periodo voluntario se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La administración competente en materia de recaudación de tasas e impuestos comunicará el plazo para hacer efectivos los recibos. Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o bien mediante publicidad general mediante anuncio en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y si se estima oportuno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 29.- Reclamación de tarifas

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se estimen oportunas.

Para resolver las reclamaciones queda facultado el alcalde, que resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; No obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. una vez resuelta la reclamación, el ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.



CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Tramitación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos de este reglamento las reclamaciones de las personas usuarias se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Castilla y León.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. No obstante cuando las reclamaciones se planteen por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, la persona abonada tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por la persona abonada, realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 31.- Potestad sancionadora

La persona que obtenga la alcaldía podrá sancionar las infracciones al presente reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la ley reguladora de bases de régimen local, y en general de la normativa aplicable en la materia.

Artículo 32.- Sanciones

Los límites máximos de las sanciones son los siguientes, establecidos en el artículo 141 de la ley reguladora de bases de régimen local citada:

- Infracciones muy graves. Hasta 3000€.
- Infracciones graves. Hasta 1500€.
- Infracciones leves. Hasta 750€.

En el caso de modificación del artículo mencionado los límites a las sanciones se entenderán los que se recojan en el mismo o en su defecto en la normativa aplicable.

Artículo 33.- Tipos de sanciones

En especial, son causas de sanción el usar agua sin haber obtenido el oportuno permiso y sin haber pagado los derechos de acometida, o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas, locales o fincas habiendo abonado los derechos de una sola el trasvasar agua a otros inmuebles sin autorización, el utilizar agua para otros usos de los autorizados o el contravenir de alguna manera lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio, de qué, en el caso de reincidencia, se le pueda limitar el suministro de agua.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el reglamento de procedimiento sancionador aprobado por decreto 1987/ 1994 de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO IX: DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 34.- Sometimiento de la Jurisdicción

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de fuente de cantos quedan sometido a los jueces y tribunales con jurisdicción en Soria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se establece un plazo de un año, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecuen a esta ordenanza. Con excepción del contador en el exterior, que deberá adecuarse cuando haya obras en el inmueble que afecten al mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1

Para no previsto en este reglamento, regirá la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y reglamentos que la desarrollan. Real Decreto legislativo 781/86, Real Decreto 2/2004 por



el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, legislación de la Comunidad de Castilla y León y la ordenanza fiscal aprobada por el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2

El presente Reglamento deroga al Reglamento de abastecimiento de agua potable publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el 27 de diciembre de 2004 en el BOP N°146

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

Fuentecantos, 9 de marzo de 2023. – El Alcalde, Juan Carlos García Hernández

671



RIOSECO DE SORIA

Elaborado el Padrón provisional para la percepción de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y recogida de basura correspondiente al 2º semestre del año 2022, se expone al público por un plazo de quince días en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rioseco de Soria, 10 de marzo de 2023. – El Alcalde, Eufemio Álvarez Sanz

669



SAN PEDRO MANRIQUE

Aprobado Proyecto básico y de ejecución “Fase I- construcción albergue municipal”, Plan Diputación anualidades 2021 y 2022, redactado por la Arquitecta D^a Amalia López Redondo, por acuerdo de Pleno de fecha 9 de marzo de 2023, se somete a información pública por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Soria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Pedro Manrique, 13 de marzo de 2023. – El Alcalde, Julián Martínez Calvo 675



SANTA MARÍA DEL PRADO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2023 y comprensivo del Presupuesto General de esta Entidad Local Menor, Bases de Ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2023:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.250,00
Tasas y otros ingresos	4.100,00	Gastos financieros	0
Transferencias corrientes	0,00	Transferencias corrientes	3.500,00
Ingresos patrimoniales	19.650,00	<i>b) Operaciones de capital</i>	
<i>b) Operaciones de capital</i>		Inversiones reales	15.000,00
Enajenación de inversiones reales	0,00	Transferencias de capital	0,00
Transferencias de capital	15.000,00	Activos financieros	0,00
Activos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	TOTAL GASTOS	38.750,00
TOTAL INGRESOS	38.750,00		

BOPSO-32-20032023

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Santa María del Prado, 10 de marzo de 2023. – La Alcaldesa, Ana Pastor Soria



M A N C O M U N I D A D E S

EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. Sede electrónica: <http://:yanguasysutierra.sedelectronica.es>

Yanguas, 8 de marzo de 2023. – El Presidente, Miguel Ángel López Martínez

668

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Soria, recibida en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 27 de enero de 2023 y suscrita en día 20 del mismo mes por la que se acuerdan las Tablas Salariales definitivas para el año 2022, esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de mayo, Decreto 120/1995, de 11 de julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. - Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA
PROVINCIA DE SORIA***Asistentes:*

Por la parte empresarial:

D. Víctor Mateo Ruiz

D. Sergio García García

D. Jose Luis Molina Medina

Dña. Judit Borobio Sanz (Asesora)

Por UGT:

D. Miguel Ángel Moldes Losada

D. Pablo Soria Mínguez

Por CC.OO:

Dña. Amor Pérez Barbero

En Soria, siendo las 12:30 horas del día 20 de enero de 2023 se reúnen en los locales de FOES las personas relacionadas al margen que conforman la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para el Sector Siderometalúrgico de la Provincia de Soria.

La reunión tiene por objeto revisar el contenido del Convenio, conforme a lo pactado en el mismo. Así, en el artículo 14º se establece que si el IPC real resultase superior al 1,10% se efectuaría una revisión salarial sobre el exceso, hasta un máximo del 0,9%, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022. En consecuencia, habiendo resultado el IPC real del año 2022 del 5,7%, procede a aplicarse una revisión consistente en incrementar un 2% los salarios definitivos de 2021. Se incorporan a la presente acta las tablas salariales correspondientes que deberán ser

BOPSO-32-20032023



aplicadas exclusivamente con efectos retroactivos del día 1 de enero de 2022.

El plus de nocturnidad del artículo 18º se fija en 12,58 euros por jornada trabajada con efectos igualmente del 1 de enero de 2.022.

El plus de turnicidad del artículo 19º se fija en 75,48 euros mensuales con efectos igualmente del 1 de enero de 2.022.

El plus de productividad del artículo 23º se fija en 100,64 euros mensuales con efectos igualmente del 1 de enero de 2.022.

Se acuerda remitir la presente acta a la Autoridad Laboral para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente tras su lectura y publicación y ratificación en su contenido, en el lugar y fecha de encabezamiento en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto.

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2022
CONVENIO COLECTIVO SIDEROMETALÚRGICO**

GRUPO PROFESIONAL	DIVISIÓN FUNCIONAL	CATEGORÍAS:	SALARIO BASE. Mes natural	PLUS ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Hora trabajada	PLUS ACTIVIDAD Hora trabajada	SALARIO BASE Anual	PLUS ASIST. Y PUNTUALIDAD Anual	PLUS ACTIVIDAD Anual	SALARIO AÑO	HORA EXTRA lun.-vie.	HORA EXTRA sab.- fest. - no lab.
		PERSONAL TÉCNICO TITULADO:	REMUNERACION MENSUAL								
1	Personal Técnico	Ingeniero/ Ingeniera y Titulo Superior	1.417,98	0,571	1,234	19.851,78	1.112,78	2.406,01	23.370,57	18,78	26,83
2	Personal Técnico	Personal de peritaje y Personal Ingeniería Técnica	1.232,94	0,571	1,234	17.261,18	1.112,78	2.406,01	20.779,98	16,70	23,86
2	Personal Técnico	Graduados/ Graduadas Sociales	1.157,85	0,571	1,234	16.209,90	1.112,78	2.406,01	19.728,69	15,86	22,65
3	Personal Operario	Maestros/ Maestras Industriales	1.134,42	0,571	1,234	15.881,83	1.112,78	2.406,01	19.400,63	15,59	22,27
		PERSONAL TÉCNICO DE TALLER:									
3	Personal Técnico	Personal Delineante Proyectista	1.157,85	0,571	1,225	16.209,90	1.112,78	2.389,57	19.712,25	15,84	22,63
4	Personal Empleado	Personal Delineante de Primera	1.090,51	0,571	1,064	15.267,15	1.112,78	2.075,19	18.455,12	14,83	21,19
5	Personal Empleado	Personal Delineante de Segunda	1.067,10	0,571	1,070	14.939,38	1.112,78	2.085,90	18.138,06	14,58	20,82
4	Personal Empleado	Jefe/Jefa o Jefatura de Organización	1.157,85	0,571	1,225	16.209,90	1.112,78	2.389,57	19.712,25	15,84	22,63
4	Personal Empleado	Personal Técnico Organización de 1º	1.090,58	0,571	1,070	15.268,06	1.112,78	2.085,90	18.466,75	14,84	21,20

BOPSO-32-20032023



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 32

Lunes, 20 de marzo de 2023

Pág. 1222

		PERSONAL OBRERO									
6	Personal Operario	Personal Especialista	34,52	0,571	0,910	14.669,75	1.112,78	1.774,44	17.556,96	14,11	20,16
7	Personal Operario	Peón / Peona	33,85	0,571	0,895	14.387,89	1.112,78	1.744,36	17.245,03	13,86	19,80

Soria, 1 de febrero de 2023. – La Jefa de la Oficina Territorial, Noemí Molinuevo Escribano
689

BOPSO-32-20032023